

RAD: 13-468-40-89-001-2021-00078-00.

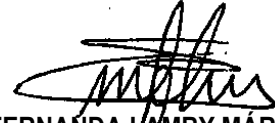
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HANNA JIRIES ZIRENE JISSEM

DEMANDADO: SHIRLY CADENA HERNANDEZ Y FABIAN OLIVEROS MORALES

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho Señora Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Provea. Mompós-Bolívar, 19 de noviembre de 2021.



MARÍA FERNANDA LAMBY MÁRQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR

Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 348

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda, sería el paso proceder a librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda, pero advierte este Despacho que el artículo 658 del Código de Comercio establece: *"el endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo.(...)"*. Dicho esto, una vez verificada la copia del título valor aportado en la demanda, tiene esta Judicatura que dentro del mismo se avizora la cláusula de endoso al cobro, siendo un requisito indispensable, pues el demandante adujo que obraba en calidad de endosatario para el cobro del señor **HANNA JIRIES ZIRENE JISSEM**.

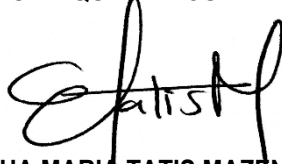
Así las cosas, de conformidad a lo señalado, este Despacho Judicial en la parte resolutive del presente auto, procederá a inadmitir la presente demanda y concederá a las partes el término de cinco días para que subsane los yerros señalados en precedencia, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS BOLÍVAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, para tal fin se le concede el término de cinco (5) días al demandante para que proceda a subsanar la misma, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELHA MARIA TATIS MAZENETH.
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR